



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 15/2011, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSULTA DE EXPEDIENTES DERIVADOS DE ASUNTOS PENALES, POR MEDIO DEL SISTEMA TECNOLÓGICO DENOMINADO “TRIBUNAL VIRTUAL”.

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, preceptúan que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura. Por tales razones, este último cuenta con amplias facultades para expedir los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, como las de los juzgados o áreas administrativas.

SEGUNDO.- Facultades orgánicas para modernizar los procedimientos. Que el Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, tiene atribuciones para establecer la normatividad y los criterios para modernizar y eficientizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores.

TERCERO.- Tribunal Virtual. El tribunal virtual es un sistema integral de información que crea expedientes electrónicos con las resoluciones judiciales, las peticiones de las partes y con los escritos de cualquier persona que participe en el proceso, debidamente digitalizadas o generadas en el precitado sistema.

CUARTO.- Dictamen de Informática. Que de acuerdo con un análisis de la Dirección de Informática, los juzgados penales, de preparación penal, de juicio oral penal, se encuentran preparados tecnológicamente para crear en sus bases de datos internas, los expedientes electrónicos a efecto de que las partes los puedan consultar a través de la aplicación tecnológica denominada tribunal virtual.

En vista de lo predicho, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente acuerdo:

CAPÍTULO 1
Generalidades

Artículo 1.- Objeto. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los lineamientos de uso del tribunal virtual en asuntos penales, de preparación penal y orales penales.

Artículo 2.- Terminología. Para efectos del presente Acuerdo General, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Acción electrónica: es cualquier consulta, envío de información o interacción que se realice en la página electrónica del tribunal virtual.

Administrador: persona u órgano encargado de realizar una función de servicio, control, monitoreo, estadística o de naturaleza análoga, dentro de la estructura del tribunal virtual.

Autorización: es el consentimiento explícito del administrador, a través de una acción electrónica dentro del sistema, que permite al usuario solicitante realizar una función determinada. Esta autorización será realizada por quien tenga facultades para ello.

Consulta electrónica: acto mediante el cual un usuario autorizado revisa la información que se encuentra en la base de datos del tribunal virtual.

Contraseña: es una clave elegida por el interesado en el proceso de su registro con la que, en combinación con el usuario, tendrá acceso a la información autorizada en el sistema de tribunal virtual.

Expediente electrónico: es el conjunto de documentos digitalizados, promociones y resoluciones almacenadas en la base de datos del Poder Judicial, siendo una copia fiel y exacta del expediente físico.

Generación de resoluciones: es la producción de los proyectos de decretos, autos o sentencias, a través de los módulos internos del sistema para la revisión y firma del titular del tribunal correspondiente.

Módulo: ventana o página electrónica, externa (para usuarios) o interna (para servidores públicos), que forma parte del tribunal virtual, permitiendo la realización o uso de un servicio, a través del usuario y contraseña adecuado.

Página electrónica: son las pantallas de acceso de los sistemas computacionales que mediante internet publica el Poder Judicial del Estado.

Replicación: momento en el cual el sistema actualiza la información diaria para agregar las actuaciones judiciales que se han realizado en un periodo ordinario de tiempo.

Servicios: funciones del tribunal virtual que serán determinadas por el administrador del sistema, controlada por él y debidamente identificadas para beneficio de los usuarios.

Usuario: es una clave elegida por el interesado en el proceso de su registro para acceder e interactuar en el sistema tribunal virtual que será la identificación del interesado en el sistema.

CAPÍTULO II

Del registro para ser usuario del Tribunal Virtual

Artículo 3. Solicitud y convenio de ingreso. Cualquiera que busque ser usuario del tribunal virtual debe presentar solicitud ante la Dirección de Informática, la que debe contener los siguientes datos: nombre, edad, profesión u ocupación, correo electrónico y domicilio.

Junto a su solicitud de ingreso, el usuario debe acompañar el convenio electrónico de uso de tribunal virtual donde se obligue a conducirse con respeto y legalidad en el manejo de la información y los componentes del sistema, haciéndose sabedor de las sanciones a que puede ser acreedor en caso de obrar en contrario.

Hecho lo anterior, el administrador del sistema deberá verificar el cumplimiento de aquéllos, procurando que los mismos llenen a satisfacción una identificación real del usuario, a quien se le podrá negar el registro hasta en tanto aclare cualquier información dudosa o incorrecta.

Artículo 4. Contraseña de seguridad. La contraseña de seguridad e ingreso a los servicios del tribunal virtual será diseñada por el usuario, bajo las instrucciones de los administradores, y bajo la mecánica de código alfanumérico. La responsabilidad del uso de las contraseñas que sean dadas de alta en el sistema será exclusivamente del usuario por ser su creador.

CAPÍTULO III

De la consulta de expedientes

Artículo 5.- Cualquiera que tenga interés legal podrá hacer solicitud expresa para el efecto de que se le permita tener acceso al expediente mediante el tribunal virtual. A tales efectos, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar escrito dirigido a la autoridad que conoce del asunto, debiendo señalar el nombre del usuario y nombre completo con el cual se registró en el tribunal virtual, firmada por el representante legal o por cualquiera de las partes.
- II. Hacer mención expresa del número de expediente en el cual solicita la autorización
- IV. Tratándose de varios interesados se deberá señalar sus respectivos nombres de usuarios, siempre y cuando estén autorizados en el expediente para oír y recibir notificaciones; y
- V. Deberá presentarse una solicitud por expediente.

Artículo 6.- Determinación del tribunal. Una vez presentada la solicitud, el tribunal que conozca del asunto podrá autorizar la consulta de los expedientes electrónicos de forma completa.

Cada tribunal asignará a uno o varios responsables para autorizar y revocar los usuarios, según sea el caso.

Artículo 7. Consulta de expedientes. Con la autorización señalada en el artículo anterior, se podrán consultar todos los autos y archivos existentes en la base de datos del tribunal virtual relacionados con el expediente electrónico respectivo. En caso de falta de similitud entre las constancias del expediente físico y el electrónico, prevalecerán las del primero.

Cuando se trate de una diferencia de carácter técnico relativo a captura de la información, será responsabilidad del administrador del sistema hacer esta corrección, previa notificación de esa situación.

Artículo 8. De la autorización por parte del administrador. En caso de que se haya dictado el auto autorizando el acceso al expediente electrónico, sin que el mismo tribunal hubiere realizado la autorización a través del módulo correspondiente, el administrador del sistema podrá realizarlo a pedimento escrito o verbal por el usuario, verificando debidamente que se ha hecho la autorización legal.

Artículo 9. Cancelación. Los usuarios autorizados para la visualización completa de expedientes electrónicos podrán ser cancelados a petición propia. Cuando se trate de apoderados, deberá comprobarse la revocación del mandato.

CAPÍTULO IV

De las obligaciones de los tribunales

Artículo 10. De las obligaciones. Los tribunales están obligados a generar y publicar sus resoluciones judiciales a través del sistema, hecha excepción de aquellas que, por su naturaleza, tengan que realizarse fuera del recinto judicial o sea por causas de fuerza mayor.

Los tribunales están obligados a verificar que se encuentren digitalizados todos aquellos documentos que se alleguen al expediente.

Artículo 11. De la reserva. Los tribunales deberán ordenar la reserva en aquellos juicios o resoluciones que, de acuerdo con su criterio, exista razón fundada para ello, según lo dispuesto en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado*, u otros ordenamientos legales.

Dicha reserva se hará del conocimiento del administrador del sistema, a fin de que se exprese ese impedimento en los datos del procedimiento. Esto se hará en forma total o parcial, según corresponda.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor el día 1 uno de agosto de 2011 dos mil once.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el 26 veintiséis de julio de 2011 dos mil once.

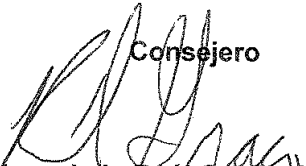


**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.**

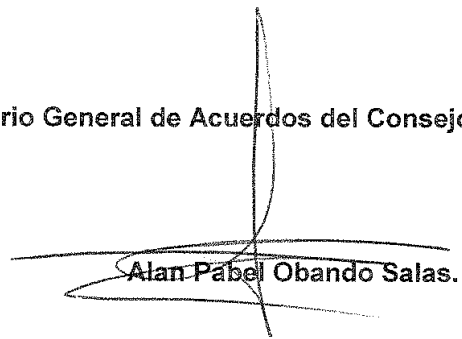
Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.

Consejero

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal


Consejero
Licenciado Raúl Gracia Guzmán.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura


Alan Pabel Obando Salas.